



Rosario, 04 de Diciembre de 2015.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 11/2015. (Resumen)**

LEY (Poder Legislativo) 27199-Impuestos varios. Prórrogas.

Se prorrogan hasta el 31/12/2017 el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras y la vigencia y distribución del producido de los siguientes impuestos:

* monotributo;

* impuesto a los premios de sorteos y concursos deportivos;

* impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

También, se prorroga hasta el 31/12/2017 el pacto fiscal federal -art. 17, L. 25239-.

LEY (Poder Legislativo) 27198- Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2016.

Aspectos impositivos y previsionales.

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2016. En materia impositiva se destacan los siguientes aspectos:

- Impuesto a los combustibles líquidos y gas natural -L. 23966, Tít. III- y sobre el gasoil -L. 26028-:





Se exige del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gasoil y diésel oil que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno. El Poder Ejecutivo deberá distribuir un cupo de volúmenes de importación que se encontrarán beneficiados por el presente régimen (art. 23).

Se exige también a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y a su venta en el mercado interno que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de estas (art. 24).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2016 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360- (art. 60).

- Cancelación de obligaciones con títulos públicos:

Se mantiene durante el ejercicio 2016 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 39).

Por otra parte, en materia previsional :

- Se establece como límite máximo la suma de \$ 12.500.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Asimismo, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el citado límite (art. 28).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el





presente ejercicio y las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26078 (art. 33).

LEY (Poder Legislativo) 27200 Impuesto al Valor Agregado. Emergencia pública y emergencia sanitaria nacional. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017

Se prorroga a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 la emergencia pública -L. 25561- y la reforma del régimen cambiario -L. 25790-. Asimismo, se prorroga el estado de emergencia sanitaria nacional que dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana -D. 486/2002-, la emergencia ocupacional nacional -D. 165/2002- y la emergencia alimentaria nacional -D. 108/2002-.

LEY (Poder Legislativo) 27202- Ley de deporte. Beneficios impositivos.

Se modifica la ley 20655 (ley de deporte).

Entre los puntos relevantes de la reforma, en materia laboral se destacan:

- Solo podrán ser sujetos de las medidas de promoción, asistencia y ordenamiento de las actividades físicas y deportivas y de los beneficios impositivos y previsionales previstos en la presente ley, en la ley 26573 y en las normas de esa materia, las asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.
- Se determina el Régimen de la Seguridad Social aplicable a atletas becados y no becados, técnicos y entrenadores, árbitros y conductores de actividades deportivas que tengan relación o contrato de trabajo registrado con asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física y no estén incluidos en una convención colectiva de trabajo o un régimen especial de seguridad social o de salud.
- Se prevé un régimen de reducción de las contribuciones patronales para las asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.





En materia impositiva, se establecen exenciones en el impuesto a las ganancias para las asociaciones civiles deportivas y de la actividad física que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, y se establece que las empresas que realicen donaciones que se destinen a infraestructura deportiva obtendrán por dicha donación un certificado de crédito fiscal para la cancelación de impuestos.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3806- Procedimiento Fiscal. Amplio régimen de facilidades de pago para obligaciones vencidas al 30/9/2015

Se establece un régimen de facilidades de pago para regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -inclusive autónomos-, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el 30/9/2015 inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

* Además de las obligaciones mencionadas precedentemente, pueden reformularse los planes de facilidades de pago vigentes al 6/11/2015 y los siguientes conceptos:

- Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.

- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al monotributo.

- El impuesto que recae sobre salidas no documentadas -art. 37, LIG-.

* En tal sentido, se fijan las condiciones del régimen, entre las cuales destacamos:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 150.

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 120 cuotas y vencerán los días 16 de





cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, sin perjuicio de que las fechas de vencimiento de las cuotas sean modificadas por el calendario de vencimientos que anualmente establece la AFIP, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo.

- Se prevé una tasa de interés de financiación del 1,35% mensual.
- La adhesión al régimen podrá formalizarse hasta el 30/11/2015 inclusive.
- Para realizar la adhesión al plan se deberá consolidar la deuda, remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan solicitado, la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, los datos de la persona debidamente autorizada (incluidos el número de teléfono celular, la empresa proveedora del servicio y la dirección de correo electrónico), generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1.003 y luego imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.
- Deberán encontrarse presentadas a la fecha de adhesión al régimen las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de obligaciones por las que se solicita el financiamiento.
- La caducidad del plan operará de la siguiente manera, según el caso:
 - * Planes de hasta 12 cuotas: ante la falta de cancelación de 2 cuotas,
 - * Planes de 13 a 48: ante la falta de cancelación de 4 cuotas,
 - * Planes de más de 48 cuotas: ante la falta de cancelación de 6 cuotas.

Además, en todos los casos el plan caducará ante la falta de pago de una cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.





- Operada la caducidad, se pondrá en conocimiento al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio "e-Ventanilla".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/11/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Jefatura de Gabinete de Ministros) 3807-1528/2015- Impuesto al Valor Agregado. Monto de facturación anual para diarios, revistas, publicaciones periódicas y locación de espacios publicitarios. Alícuotas aplicables.

Se adecuan los importes de facturación anual aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del impuesto al valor agregado, según el siguiente detalle:

- Ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Importe de facturación 12 meses calendario sin IVA	Alícuota
Hasta \$ 91.000.000	2,5%
De \$ 91.000.001 a \$ 182.000.000	5%
De \$ 182.000.001 en adelante	10,5%

- Locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, siempre que la actividad del sujeto sea la producción editorial:

Importe de facturación 12 meses calendario sin IVA	Alícuota
Hasta \$ 91.000.000	2,5%





De \$ 91.000.001 a \$ 182.000.000	10,5%
De \$ 182.000.001 en adelante	21%

En ambos casos las alícuotas se mantienen sin cambios, y las presentes modificaciones en los importes de facturación resultan aplicables para las operaciones que se perfeccionen a partir del 1/12/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3808- Facturación y Registración. Factura electrónica. Se implementa el Facturador Móvil mediante celulares y tabletas y se establecen modificaciones respecto de la emisión de comprobantes electrónicos.

Se establece que los sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales podrán ingresar al servicio denominado "Comprobantes en Línea" a través de dispositivos móviles como tabletas o teléfonos inteligentes.

A tal efecto, deberán utilizar la aplicación denominada "Facturador Móvil", la cual se deberá instalar desde las tiendas de las aplicaciones disponibles en cada dispositivo.

Los sujetos alcanzados por factura electrónica que realicen actividades vinculadas a servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios, prácticas de diagnóstico y vacunatorios, todos vinculados a la salud humana, podrán optar por el uso del controlador fiscal que emita comprobantes que identifiquen al receptor de los mismos, solo y exclusivamente para las operaciones masivas con consumidores finales.

Los sujetos que emitan facturas, recibos, notas de débito y de crédito clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales no alcanzadas por controlador fiscal -RG (AFIP) 3561-, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, deberán poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico dentro de los 10 días corridos contados desde la





asignación del CAE, dejándose sin efecto las disposiciones que establecen la entrega del comprobante en el momento.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 20/11/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3809- Facturación y Registración. Controladores fiscales de nueva tecnología. Se homologa el primer equipo y se efectúan adecuaciones en el marco normativo

Se homologa el primer controlador fiscal de nueva tecnología y, como consecuencia de ello, se realizan determinadas adecuaciones al régimen de emisión de dichos comprobantes.

El equipo homologado es una impresora fiscal.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/11/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 25/2015- Santa Fe. Sellos. Sistema informático "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios" (SETA WEB). Actuaciones judiciales. Nomenclador.

Se aprueba el "Cuadro Guía para la Reposición de Actuaciones Judiciales", que deberán utilizar los usuarios del sistema informático "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios" (SETA WEB) para cumplimentar correctamente sus obligaciones fiscales.

Dentro del mismo, podrán identificar los códigos de operaciones y la vinculación de estos códigos con las disposiciones legales contenidas en el Código Fiscal y en la ley impositiva.





LEY (Poder Legislativo) 27209- Impuesto sobre los combustibles líquidos. Se amplía el área geográfica donde su consumo se encuentra exento.

Se amplía a partir del 1/12/2015 el área geográfica que queda eximida del impuesto sobre los combustibles líquidos -L. 23966-.

En tal sentido se encuentran beneficiados los consumos realizados en las Provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el partido de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y el departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

